

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 09 de abril de 2026

DICTAMEN N.° 15 /26

Al Plenario del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, por los fundamentos que dará su Presidente, el Dr. Santiago Viola, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N.° /26

En Buenos Aires

VISTO:

El Expediente n.° 13-09068/23, caratulado "Honorario. Klein Perla Raquel - Causa 6463 - Auto Reg. 12/06/23", y

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen la presentes actuaciones a la Comisión de Administración y Financiera a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto por la perito traductora pública Perla Raquel Klein contra la Resolución AG n.° 599/24, mediante la cual el Administrador General resolvió: "No hacer lugar al pago de la diferencia de U.M.A. solicitado por la perito traductora Perla Raquel Klein, por su actuación en la causa N° CCC 22248/2018 seguida a S.P. (o S.S.) en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal, del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal [...]" (v. fs. 123/124 y 128/134).

Para fundar su decisión, citó el artículo 51° de la Ley n.° 27.423 el cual dispone que: "...[l]a regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento de pago".

En ese entendimiento, sostuvo que si se tenía "[...] en consideración que el valor U.M.A. vigente al momento del pago - 10/10/23- era de \$20.595 -Acordada CSJN N° 29/23- (Orden N° 50 -folio

1/2- cfr. fs. 107) se advierte que los honorarios fueron liquidados y abonados al valor vigente, razón por la cual dicho pago fue definitivo y cancelatorio, de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa, lo que torna improcedente el reclamo formulado por la perito [...]".

2°) Que, entre los antecedentes relevantes del caso, resulta oportuno reseñar que el 12 de junio de 2023 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.° 30 de esta ciudad reguló los honorarios a la perito traductora pública del idioma hebreo en la suma de treinta y tres (33) UMA, en virtud de la labor desarrollada por la profesional que consistió en la traducción de un exhorto dirigido al Estado de Israel (v. fs. 25/27).

Mediante la Resolución AG n.° 3469/23 se autorizó a la Dirección General de Administración y Financiera a liquidar a la perito traductora Perla Raquel Klein la suma total equivalente a treinta y tres (33) UMA, conforme el artículo 51° de la Ley n.° 27.423 y Acordada vigente a tal fin, en concepto de honorarios por su actuación en la causa CCC n.° 22248/2018 (v. fs. 83/84).

En función de ello, el 10 de octubre de 2023, se transfirió a la cuenta de la perito la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$679.635,00.-), que se hizo efectiva en forma inmediata (v. fs. 90/91).

Posteriormente, mediante escrito suscripto el 17 de octubre de 2023, la perito traductora solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.° 30 que se le abonara la diferencia existente entre el valor de la UMA que había cobrado por PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$20.595,00.-) y el que fijó la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Resolución de la Secretaría General de Administración n.° 2722/2023 POR PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$25.373,00.-), en forma retroactiva a septiembre de 2023 (v. fs. 109/112).

En esa presentación expuso que existe pacífica jurisprudencia a favor de la actualización de la Unidad de Medida Arancelaria al momento del pago, y citó el fallo de la Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal dictado en el marco del expediente n.° 2206/2018. Agregó que los honorarios regulados tienen carácter alimentario: que debe considerarse el contexto inflacionario del país y, concluyó, que se le debería haber abonado la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$837.309,00.-), por lo que se generó un faltante de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (\$157.773,00.-), equivalente a 6,21 Unidad de Medida Arancelaria (UMA).

En virtud de ello, mediante correo electrónico, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.° 30 de la Capital Federal ofició a la Administración General para que informara si la liquidación que se le había efectuado a la perito Klein en el marco del Expediente n.° 13-9068/2023 había sido realizada al valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) vigente al momento de su efectivo pago.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Agregó que, en caso de existir un error al momento de realizar el pago del monto regulado conforme un valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) anterior al que efectivamente se encontraba vigente, se arbitraren los medios para que, con carácter muy urgente, se le abone a la perito las diferencias que correspondieran.

Finalmente, hizo saber que "en caso de existir dichas diferencias, las mismas deberán ser liquidadas según el monto de UMA vigente al momento de su efectivo pago" (v. fs. 113/114 y 115/117, respectivamente).

En atención a los antecedentes reseñados, la Administración General dictó la Resolución AG n.º 599/24, en los términos y conforme los fundamentos expuestos en el considerando 1º del presente resolutorio y fue notificada a la perito el día 15 de marzo de 2024 (v. fs. 123/124 y 126).

3º) Que, frente a la Resolución del Administrador General n.º 599/24, el 20 de marzo del 2024, la perito interpuso recurso jerárquico y solicitó que se proceda al pago de la suma que consideraba faltante de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$237.237,00.-), equivalentes a 8,54 Unidad de Medida Arancelaria (UMA), de acuerdo al valor de la unidad de medida arancelaria de veintisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$27.784,00.-) establecido en la Resolución de la Secretaría General de Administración de la CSJN n.º 3369/2023,

dispuesta retroactivamente al 1 de octubre del 2023 (v. fs. 128/134). Fundó su recurso señalando que "[...] es verdad que la acordada de la Corte es posterior al pago pero establece una fecha de vigencia del nuevo valor anterior al pago, por lo que el Consejo de la Magistratura a través de la DGAF, debería pagar esa diferencia [...]", y que "[l]a misma Corte, cada vez que cambia el valor de la UMA lo hace retroactivamente, debido a que entran en vigencia los nuevos valores de la escala salarial del Poder Judicial pero nunca simultáneamente los nuevos valores de la UMA. Es decir que si el problema de periodos y valores lo genera el [P]oder [J]udicial, éste a través de la DGAF no puede excusarse en su propia torpeza y sostener que pagó por error una suma menor y eso lo habilita a no tener que pagar la diferencia".

Sostuvo que la DGAF "[...]debe pagar los gastos del sistema judicial siempre que estén justificados, pero "lo que no puede hacer es violar el principio de igualdad ante la ley, y frente a situaciones iguales pagar a unos sí y a otros traductores no, según la arbitrariedad o antojo del funcionario de la DAF. Basta mencionar a tal fin el expediente de la DAF 13-12 737/V22 y 13-04942/22 del 10/11/2022 resuelto en la Resolución 4191...".

Transcribió la referida resolución -dictada el 10 de noviembre de 2022 en los Expedientes n.º 13-12737/22 y 13-04942/2022-,

mediante la cual se autorizó a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar a la perito Alicia Aurora Carnaval una suma de dinero en concepto de diferencia por actualización de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA).

4°) Que la Directora General de la Secretaría de Asuntos Jurídicos emitió opinión a través de su Dictamen SAJ n.° 895/24 en el que consideró que el recurso jerárquico fue interpuesto en tiempo y forma, y recomendó que se proceda a su rechazo (v. fs. 136/140).

Respecto a la modificación del valor de la Unidad de Medida Arancelaria por parte del Alto Tribunal, entendió que la recurrente no efectuó una crítica pormenorizada, sino que se limitó a una mera enunciación de hechos sin fundamentación, por lo que no constituye un agravio que deba considerarse por parte de este organismo. Además, agregó que "[...]no nos corresponde dirimir respecto de la valoración de las Acordadas de la Corte sino simplemente aplicarlas".

Expuso que "[e]l efecto principal del pago en término, que tuvo lugar mediante transferencia de fecha 10/10/2023 -fs. 91/93- condujo a la extinción del crédito y consecuente liberación del obligado al pago -cfr. artículos 865 siguientes y concordantes de nuestro Código Civil y Comercial de la Nación-".

Finalmente, señaló que la existencia de precedentes administrativos análogos en nada afecta ni obliga a la autoridad llamada a resolver en el caso concreto bajo examen, el que debe ser analizado y decidido conforme los hechos conducentes acreditados y la normativa que temporal y materialmente resulte aplicable.

5°) Que en lo que atañe a la admisibilidad formal del recurso interpuesto, es dable señalar que el artículo 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura establece que "el recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la [L]ey [n.°] 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto". De acuerdo a las constancias del expediente, la recurrente fue notificada de la Resolución AG n.° 599/2024 por correo electrónico el 15 de marzo de 2024 (v. f.126) e interpuso el recurso jerárquico el 20 de marzo del corriente año (v. fs. 128/134), por lo que resulta admisible y debe ser considerado interpuesto en tiempo y forma.

6°) Que en lo que respecta al fondo de la cuestión, lo que aquí se debe resolver es si corresponde que este Cuerpo abone la diferencia que surge entre el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) abonado a la perito el 10 de octubre del 2023 y el fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Resolución de la Secretaría General de Administración SGA n.° 3369/2023 del 4 de diciembre del 2023, que determinó su valor en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$27.784,00.-) al 1 de octubre de 2023; es decir, en una fecha anterior al pago que se efectuó.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

7°) Que de las constancias de las actuaciones surge que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.° 30 de esta ciudad reguló los honorarios de la perito traductora Klein por su actuación en el marco de la Causa n.° CCC 22248/2018 en la suma de treinta y tres (33) UMA, “[...]las que deberán ser convertidas en moneda nacional según el valor vigente establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al momento de su efectivo pago[...]” (v. fs. 14/16).

La Administración General de este Cuerpo procedió a liquidar y pagar los honorarios a la perito conforme el valor de la UMA establecido en la Acordada CSJN n.° 29/2023, que ascendía a la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$20.595,00.-), y el 10 de octubre de 2023 transfirió a la perito la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$679.635,00.-) (v. fs. 94 y 100).

Ahora bien, con posterioridad al pago, la Secretaría General de Administración del Alto Tribunal dictó la Resolución SGA n.° 2722/2023 en la que estableció el valor de la Unidad de Medida Arancelaria a partir del 1 de septiembre de 2023 en PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$25.373,00.-). Dos meses después dictó la Resolución SGA n.° 3369/2023 en la que incrementó el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) a partir del 1 de octubre de 2023 en PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$27.784,00.-), por lo que el importe de los honorarios de la recurrente quedó actualizado *ipso iure* por dicha Resolución.

Al respecto, es menester señalar que la Ley n.° 27.423 incorporó el instituto de la unidad de medida arancelaria con el objetivo de mantener constante la proporción entre el valor del honorario regulado a los profesionales y la remuneración que perciben los jueces frente a la depreciación monetaria por el paso del tiempo.

Así, en el artículo 51° de dicha norma se establece que el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de Unidad de Medida Arancelaria (UMA) contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago.

En relación con ello, es pertinente señalar que si bien este Cuerpo hizo efectivo el pago de los honorarios con base al valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) que regía al 10 de octubre de 2023, el valor de la unidad arancelaria vigente a esa fecha fue determinado posteriormente por la Resolución SGA n.° 3369/2023 de la CSJN y, por lo tanto, lo abonado no tuvo efecto definitivo y cancelatorio en los términos de lo prescripto por la citada ley.

Así las cosas, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) fijado en la Resolución SGA n.° 3369/2023, el monto

de los honorarios ascendía a PESOS NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$916.872,00.-), y como este cuerpo abonó la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$679.635,00.-), quedó un saldo pendiente a favor de la perito de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$237.237,00.-), equivalente a 8,53 UMA.

8°) Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la liquidación y pago a la recurrente del importe equivalente a 8,53 UMA, conforme el valor vigente a la fecha del efectivo pago.

Ese ha sido el criterio sentado por este cuerpo en la Resolución CM n.° 392/23 dictada en el Expediente n.° 13-07340/20, en el que se señaló que la cuantía del valor de referencia "debe ser calculada al momento del efectivo pago a los fines de no desvirtuar el monto actualizado a valores corrientes de la regulación de honorarios. Teniendo en cuenta que a la perito se le abonaron montos distintos a los vigentes al momento de sendos pagos, resulta atinente hacer lugar al pedido de que se le liquide y abone la diferencia".

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Tener por presentado en tiempo y forma el recurso jerárquico interpuesto por la perito traductora Perla Raquel Klein.

2°) Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la perito traductora Perla Raquel Klein contra la Resolución AG n.° 599/24 y ordenar la liquidación y pago por la diferencia de honorarios profesionales en la suma de 8,53 UMA, que le fueron regulados en la Causa n.° CCC 22248/2018 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.° 30 de la Capital Federal, en los términos de lo expresado en el Considerando 7°).

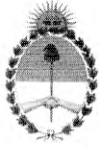
3°) Al momento de efectuar el pago autorizado en el punto II, la dependencia correspondiente deberá verificar el valor de UMA (Unidad de Medida Arancelaria) vigente a la fecha.

4°) Instruir a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a promover la acción de repetición contra el organismo y/o las personas humanas o jurídicas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a), de la Resolución CM n.° 225/2025.

Regístrese, notifíquese y hágase saber.

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

SANTIAGO VIOLA  
PRESIDENTE  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n.º 13-09068/23,  
caratulado "Honorario. Klein Perla  
Raquel - Causa 6463 - Auto Reg.  
12/06/23".


Buenos Aires, 9 de abril de 2026

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 09 de abril del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n.º 15 /26 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, el Dictamen acompañado resultó aprobado por mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

  
FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

